

Código TRD:

Bogotá D.C.,

13 OCT 2016

VC. **002824**

Señores
JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ
MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO
EMISORA TROPIKAÑIDA
Barrió Los Prados, en la oficina de la empresa de transporte TRANSDORADA
San Miguel – Dorada – Putumayo

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 26016
Fecha: 2016-10-13 10:22:58
Destinatario: JACKSSON CHAVARRO
VERGARA
Folios: 2
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000347 del 23 de agosto de 2016, "Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2539, adelantada contra los señores JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ y MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO"

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 2 de septiembre de 2016 a la dirección Barrió Los Prados, en la oficina de la empresa de transporte TRANSDORADA de San Miguel – Dorada – Putumayo, tal como consta en la guía N° RN631033053CO de la empresa 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2539.

Cordialmente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000350 del 23 de agosto de 2016.
Elaboró: Sandra Usme
Revisó: Alexander Parra



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000347 DEL 23 AGO 2016

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2539, adelantada contra los señores JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ y MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO"

Expediente N° 2539

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que, según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante acto administrativo N° 000226 del 28 de junio de 2016 inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra los señores JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ y MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO, por la presunta vulneración al numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-001560 y radicado N° 24526 del 5 de julio de 2016 se comunicó a los señores JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ y MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO el contenido del acto administrativo N° 000226 del 28 de junio de 2016, el cual fue recibido el día 11 de julio de 2016.

Que al momento de presentar los descargos frente al acto administrativo N° 000226 del 28 de junio de 2016, mediante escrito radicado en esta Entidad el día 21 de julio de 2016 bajo el número 35338, el señor JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ aportó las pruebas que consideró necesarias.

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al acto administrativo N° 000226 del 28 de junio de 2016, el señor MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO, no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciaran sobre el referido acto administrativo y aportaran o solicitaran las pruebas que pretendieren hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

¹ Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2539, adelantada contra los señores JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ y MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO"

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad² se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos aportados con el escrito N° 35338 del 21 de julio de 2016 por el señor JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ, los cuales obran en el expediente de la actuación administrativa N° 2539.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ y MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

23 AGO 2016


JANNETHE JIMENEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señores:
JACKSSON CHAVARRO VERGARA QUIÑONEZ
MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO
EMISORA TROPICALIDA
Barrio Los Prados, en la oficina de la empresa de transporte TRANSDORADA
San Miguel - Dorada - Putumayo.

Elaboró: SG Revisó: APM

²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así al medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen lite convicción al fallador (...)."